



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día 27 de septiembre del año dos mil veintitrés, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2023-0399**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y **CONSIDERANDO** que:

El día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés a las seis horas con veintiséis minutos, se recibió solicitud de información por parte de _____, en la cual solicita:

Como parte de nuestro proceso de vinculación de nuevos clientes se debe validar la identificación tributaria de su país, para esto no encuentro una herramienta donde pueda consultar la de Proveedores orientales, (adjunto matricula) por lo que les solicito su amable colaboración confirmando tributariamente cual es el número que debo tomar, ya que en este documento tiene diferentes denominaciones, matrícula 2012075254-002 2012075254-003 2012075254-004 2012075254-005, Documento Único de identidad 02389581-4 y número de identificación tributaria 1217-180466-001-0.

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

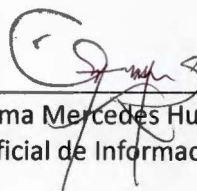
- i. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros;

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso 2do, del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: “Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado.

SE RESUELVE:

- i. Devolver la solicitud y hacer saber al ciudadano que la información requerida no es competencia del Centro nacional de Registros, por lo que debe de consultar a su proveedor, que le pertenecen los datos, pues, son datos confidenciales.
- ii. De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:

- a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gov.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
- b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gov.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.
- iii. **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**



Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información

